

**RAD.2018-0331, REF EJECUTIVO, DTE BANCOLOMBIA S.A., DDO RICARDO CHARRIA -
RECURSO REPOSICION AUTO 1488 DEL 02 DE JUNIO DE 2022**

info@ahoyosabogados.com <info@ahoyosabogados.com>

Mié 8/06/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Albert Hoyos Suarez <alberthsz@ahoyosabogados.com>

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

Cartago Valle

En mi calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso en el asunto, presento recurso de reposición en contra del auto que se abstiene de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que si bien la Sentencia de Tutela que señala el despacho contempla que no debe soportar la parte el remate con un avalúo que no ha sido actualizado, debe tener en cuenta el despacho:

1. El avalúo que fue tenido en cuenta dentro de este proceso es un avalúo comercial elaborado por perito especializado y quién debidamente demostró sus calidades, avalúo que surtida la debida contradicción durante el año 2021, quedó en firme mediante auto notificado del 07 de octubre de 2021, es decir a la fecha no han transcurrido ni si quiera un año.
2. Es necesario que el despacho tenga en cuenta que pese señalar la Sentencia de Tutela una situación con ocasión de un remate con un avalúo anterior, no puede compararse la misma situación, pues el avalúo señalado en la sentencia de Tutela databa de TRES AÑOS (se aportó 2017) anteriores a la fecha en que se solicitó, por el juzgador de ese asunto, un nuevo avalúo para el remate, y no puede por ello tenerse los mismos preceptos que ampararon la tutela, para identificar la situación dentro de este proceso, porque las circunstancias de hecho difieren.
3. Ahora bien, señala el artículo 457 inc. 2 C.G.P. ***“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.***

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.” (subrayado fuera del texto) De lo cual se extrae el termino para presentar un nuevo avalúo debe contarse entonces desde la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del avalúo, que es cuando quedó en firme. Ya que si bien el Juez como director del proceso puede velar por las garantías a las partes, también las mismas deben atenerse a lo predispuesto en el ordenamiento procesal ya que de otra forma no se guarda la igualdad y legalidad que debe primar en las actuaciones, ahora que si bien tiene su fundamento en una tutela, la misma no tiene efectos erga omnes por atender a un asunto particular que no guarda de hecho similitud en los hechos conforme se señaló.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva revocar para reformar el auto señalado, y se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble, en tanto el avalúo aportado es actual en su valor y bajo el entendido que fue aprobado en octubre de 2021, el mismo no lesiona ni coloca a la parte en posición de soportar ningún detrimento entendiendo que no ha transcurrido un año conforme señala la norma precedente.

Cordialmente,

PORFAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO,

ALBERT HOYOS SUAREZ
C.C. 16.364.423 de Tuluá
T.P. 94.392 C.S.J.

